

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA  
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a **treinta de junio del año dos mil veintiuno.**

**VISTO** para resolver el expediente marcado con el número **0815/2020** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve \*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. El suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:*

*Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente \*\*\*\*\* pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

**“...Vehículo Marca Ford, Ford Motor Company, Tipo pick up, Camioneta, Modelo 1979, con Número de Serie \*\*\*\*\*, Color Café, 2 Puertas, Combustible Gasolina, 8 Cilindros, con Placas de Circulación número \*\*\*\*\*, del Estado de Aguascalientes, Vehículo Extranjero, con número de pedimento \*\*\*\*\*”**

En primer término obra dentro de sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, arrojando como resultado que es de procedencia extranjera, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, no se encontró reporte de robo vigente del vehículo en comento.

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por la L. A. IVONNE ALEJANDRA ORTÍZ CASAS en su carácter de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, en el que se estableció que respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, si existen documentos y antecedentes de registro que permitan asegurar que dicho vehículo se encuentra legalmente en el país, el cual a la fecha se encuentra dado de baja, mismo que se encuentra inscrito a nombre de \*\*\*\*\*.

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, por las testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En lo conducente declararon el primero de ellos que el señor \*\*\*\*\* tiene un vehículo automotor Pick Up color café, del año mil novecientos setenta y nueve, que gasta gasolina, marca Ford, de dos puertas, de ocho cilindros, con placas de aquí del Estado de Aguascalientes, extranjera, lo que sabe porque él lo compró, a un señor \*\*\*\*\* , en el año de mil novecientos ochenta y ocho, el primero de febrero, la compró en cuarenta mil pesos, de esto sabe porque el señor \*\*\*\*\* le platicó; que dicha persona recibió documentos a la compra de dicho vehículo, pero se le perdieron, el papel ese que le hace falta para plaquear, la factura, lo que sabe porque una vez vinieron a plaquearla y no hallaron el papel, por eso ahora anda aquí, sabe que si lo recibió porque cuando la trajo traía sus papeles se perdió ese papel y que no ha tenido problema con persona o autoridad por poseer dicho vehículo, lo que sabe porque es de él y nunca se ha sabido que haya tenido problemas, él es el dueño, lo utiliza para su trabajo, desde que la compró.

En tanto que la testigo \*\*\*\*\* , señaló que el señor \*\*\*\*\* tiene un vehículo automotor Ford, color café, de dos puertas, ocho cilindros, con placas del Estado de Aguascalientes de gasolina, del año mil novecientos setenta y nueve, es extranjera, una Pick up, esto lo sabe porque lo tiene ahí en la casa, lo compró el primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho a \*\*\*\*\* , en cuarenta mil pesos, de esto sabe porque su esposo y él le han platicado; que dicha persona recibió documentos a la compra de dicho vehículo, es decir una factura, lo que sabe porque le han platicado también, \*\*\*\*\* , pero ya no la tiene, tiene entendido que se perdieron, lo que sabe porque cuando la iba a plaquear no los encontraba y que no ha tenido problema con persona o autoridad por poseer dicho vehículo, porque es de él es el dueño, la utiliza para el trabajo y de ahora que el testigo se casó, lo ha visto desde que vive ahí, pero tiene entendido que desde siempre, desde que la compró, no ha tenido problemas.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente \*\*\*\*\* , acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 766, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

**TERCERO.** Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

**CUARTO.** Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdo **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ** que autoriza.- Doy fe.

L'JHS/mgg\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **uno de julio del año dos mil veintiuno**. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0815/2020** dictada en fecha **treinta de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 4º, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-